

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza – Cundinamarca, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00999

Primero: Téngase por notificada por aviso a la sociedad demandada SAPRIN S.A, E.S.P., conforme a las documentales obrantes a folios 59, 65 Y 77 del plenario.

Segundo: Comoquiera que el accionado durante el término de traslado de la demanda no contestó ni formuló excepciones de ninguna naturaleza, **SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma establecida en los mandamientos de pago vistos a folios 36 y 61, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 468 del C.G.P.

Tercero: Las partes deberán presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C. G. del P. y de la manera indicada en los autos de apremio.

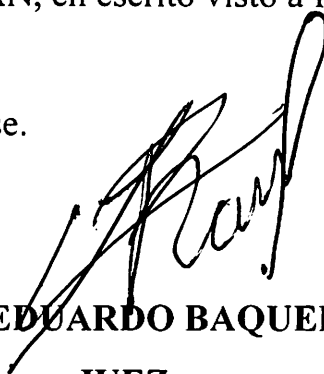
Cuarto: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados por cuenta del proceso, en los términos del artículo 468 del C.G.P.

Quinto: Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Para tal fin, se señala como agencias en derecho la suma de

\$ 16.000.000= Por secretaría practíquese la liquidación correspondiente.

Sexto: Para todos los efectos legales se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por la DIAN, en escrito visto a folio 39.

Notifíquese y cúmplase.



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ